



**ORDEN, de fecha de firma electrónica, del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, por la que se convocan subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el periodo comprendido entre agosto del ejercicio 2022 a enero de 2024**

El Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, establece que el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria, aprobando su régimen jurídico. Mediante Orden VMV/308/2020, de 6 de abril, a su vez se ha modificado la misma para adaptarla a la derogación del derecho de preferencia en las licitaciones de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso especial. De igual modo, se han adaptado las bases reguladoras a las reformas legales introducidas por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 9 de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio dispone que, dichas subvenciones, se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por Orden del Consejero competente en materia de transportes. En cumplimiento de dicho artículo, se dicta la presente Orden, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria en el periodo comprendido entre agosto del ejercicio 2022 hasta enero de 2024 inclusive.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; en cumplimiento del Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; y de conformidad con el Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, y demás normas de pertinente aplicación, dispongo:

**Artículo 1. Objeto.**

1.- Las ayudas reguladas en esta Orden tienen por objeto subvencionar el déficit generado en la prestación de los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad del Gobierno de Aragón, cuando analizada la contabilidad individualizada de cada uno de ellos, su cuenta de explotación en el periodo de agosto del 2022 a enero del 2024, ambos inclusive, presente saldo negativo, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas en el contrato de gestión de servicio público.



2.- El simple hecho de la existencia de déficit en las cuentas de explotación de un contrato de gestión de servicio público no determinará el derecho del prestador al otorgamiento de las ayudas contempladas en esta Orden, ya que rige el principio de explotación a riesgo y ventura del concesionario, ni en consecuencia el derecho a ser subvencionado por la totalidad del déficit originado durante ese ejercicio.

## **Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención las personas jurídicas que sean prestadores del servicio público de transporte regular de viajeros por carretera y cuya explotación sea económicamente deficitaria y en las que concurran los requisitos establecidos en esta Orden.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En concreto, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social. Para la acreditación de dichos requisitos, en la presentación de la solicitud para la concesión de la subvención por parte del beneficiario se podrá autorizar al órgano gestor para recabar tanto los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en la materia.

En caso de no autorizarlo, el solicitante deberá acreditar ante el órgano instructor, con los certificados emitidos por los órganos correspondientes dentro del plazo de presentación de las solicitudes, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como que no tiene deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Impedirá obtener la condición de beneficiario el no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Los solicitantes no habrán sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, y deberá cumplir con la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, de conformidad con el Art. 44.3 de la ley de Subvenciones de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

6. Los solicitantes, distintos de entidades de derecho público, deberán cumplir las medidas de lucha contra la morosidad señaladas en el apartado 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de subvenciones.

7. Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los enumerados en los artículos 3,16 y 17 de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria.



### **Artículo 3. Bases reguladoras.**

Las bases reguladoras de estas subvenciones se han aprobado por Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, ("Boletín Oficial de Aragón", número 136, de 15 de julio de 2016), que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria, modificada por la Orden VMV/308/2020, de 6 de abril de 2020; y la Orden VMV/839/2021, de 5 de julio, de 2021.

### **Artículo 4 Régimen de concesión.**

El otorgamiento de las subvenciones contempladas en esta Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante procedimiento simplificado, de manera que la subvención se concederá a todos los que reúnan los requisitos para su otorgamiento y sólo se aplicarán criterios de evaluación para cuantificar, dentro del crédito consignado en esta Orden, el importe de dicha subvención y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

### **Artículo 5. Crédito presupuestario.**

1. Las ayudas se otorgarán por importe de cinco millones doscientos mil euros (5.200.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G/13060/5132/470004/91002 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2025, regulado mediante ORDEN HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, de prórroga presupuestaria de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En ningún caso podrá reconocerse derecho a otorgamiento de subvención por un montante superior al crédito disponible en la aplicación presupuestaria prevista.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, previa publicación y determinación de la cuantía adicional concreta, el crédito de la convocatoria se podrá incrementar, sin que se realice una nueva convocatoria, bien como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, o bien por la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa del mismo servicio. Si no fuera posible la obtención de nuevos créditos y surgiera una escasez de crédito disponible para atender el importe total de las solicitudes que resulten subvencionables, y estas no se pudieran atender en su totalidad, se atenderá a un reparto proporcional del crédito disponible mediante la aplicación de un coeficiente de reajuste, para garantizar la equidad y la distribución proporcional de los fondos disponibles entre los beneficiarios, siguiendo los principios de transparencia y objetividad de acuerdo con los criterios establecidos en los Art. 32.2; y 66.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 6. Déficit subvencionable.**

1. Podrá subvencionarse hasta el 100% del déficit generado por la explotación del servicio en el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, entendido como el conjunto de las expediciones establecido en los distintos títulos concesionales como mínimas a prestar (mínimo concesional).

2. El importe máximo de dicho déficit vendrá determinado por la diferencia negativa entre los ingresos obtenidos y los gastos subvencionables, calculados conforme a lo expuesto en los apartados siguientes y en la memoria justificativa del déficit definida en la base séptima.



3. Para el cálculo previsto en el apartado anterior, se tomarán en consideración la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio al que se refiera la solicitud. Entre ellos, los de los billetes-viajeros, equipajes y paquetería y las subvenciones o cualquier otro tipo de aportaciones efectuadas por otras entidades públicas o por particulares por la prestación del servicio.

Estos ingresos se justificarán mediante la aportación de la documentación indicada en la memoria justificativa y en las instrucciones para cumplimentarlo y la que, en su caso, pueda requerir la Dirección General de Transportes.

4. Para el cálculo previsto en el apartado segundo de este artículo se considerarán gastos subvencionables aquellos determinados en la memoria justificativa que hayan sido efectivamente pagados, y en todo caso:

a) Como costes directos:

- Combustibles y lubricantes.
- Neumáticos.
- Reparaciones y mantenimiento.
- Coste salarial del personal de conducción.
- Amortización.
- Financiación.
- Seguros.
- Impuestos y tasas.

b) Como costes indirectos, aquellos que se imputan al servicio para el que se solicita la subvención, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

c) Los costes financieros y las amortizaciones, siempre que se calculen de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

d) En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, pero en ningún caso se consideran subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

Dichos costes deberán justificarse por parte de quien los declare mediante la aportación de la documentación indicada en el modelo de memoria justificativa y sus instrucciones o la que, en su caso, pueda requerir la Dirección General de Transportes.

Asimismo, únicamente se tendrán en cuenta los costes de explotación considerados como imprescindibles para la prestación adecuada del servicio, no siendo aceptados los derivados de una inadecuada gestión o estructura empresarial o comercial del prestador.

5. En el caso de que la empresa efectuara expediciones suplementarias a las establecidas en el contrato de gestión, deberán identificarse y se harán constar de forma separada los ingresos y los gastos referidos a dichas expediciones suplementarias. A los efectos de la cuantificación del déficit global no se tomarán en consideración los ingresos y gastos producidos por la realización de expediciones suplementarias cuyo resultado económico individualizado sea deficitario.

#### **Artículo. 7 Memoria justificativa del déficit de explotación.**

Para el cálculo del déficit a subvencionar y la preparación de la documentación requerida, se incorpora como anexo I a esta Orden instrucciones para elaborar la memoria justificativa del déficit de explotación, que deberá acompañar a las solicitudes de subvención presentadas por los posibles beneficiarios e incluir los documentos justificativos exigidos.



La memoria justificativa para la declaración de actividad en formato Excel, que deberá incorporarse junto con la solicitud, de conformidad con las instrucciones para su cumplimentación (anexo I), se podrá descargar en la sede electrónica del Gobierno de Aragón (url: <https://www.aragon.es/tramites>), incluyendo en el buscador el procedimiento 11091 o la denominación "Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria". Buscando la Convocatoria 2025 (agosto 2022 a enero 2024)

#### **Artículo. 8 Cuantía de la subvención.**

1. Calculado el déficit conforme a lo previsto en los artículos anteriores, la Dirección General de Transportes podrá aprobar valores máximos admisibles para el cálculo de los gastos subvencionables; en cuyo caso, dará lugar a un coeficiente de reajuste que se aplicará, de conformidad con los valores máximos admisibles, con carácter previo a la propuesta de resolución, a fin de asegurar el público conocimiento de los criterios precisos de reparto de la ayuda entre los beneficiarios.

2. Una vez cuantificado el déficit subvencionable para cada uno de los solicitantes, de conformidad con el apartado anterior, se procederá a aplicar el correspondiente coeficiente multiplicador para ajustarlo al crédito total disponible de cinco millones doscientos mil euros (5.200.000,00 €), con la limitación por titularidad de servicio público contemplada en el apartado primero de la base quinta.

3. En ningún caso, el importe de la subvención por kilómetro que se abone podrá superar la cifra que pueda establecer en su momento la Dirección General de Transportes.

4. La subvención será compatible con la obtención de cualquier otro tipo de ayudas concedidas por parte del Gobierno de Aragón o de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados o de particulares. En el caso de que fueran otorgadas con la misma finalidad, su importe será tenido en cuenta para la fijación de la cuantía de la subvención.

#### **Artículo 9. Tramitación del procedimiento: Relación electrónica con la Administración.**

1. Todas las personas jurídicas interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Orden será electrónica.

2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas jurídicas interesadas podrán consultar la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (url: <https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11091 o la denominación "Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria". Buscando la Convocatoria 2025 (agosto 2022 a enero 2024)

3. Para la presentación electrónica, las personas jurídicas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Gobierno de Aragón, pudiendo hacerlo en los lugares habilitados para ello.

4. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las notificaciones se practicarán mediante publicaciones en la sede electrónica del Gobierno de Aragón en los supuestos previstos en esta convocatoria. Cuando proceda realizar la notificación individual, ésta será siempre electrónica.

Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y, en caso de haberla comunicado, a la dirección de correo electrónico de la persona interesada, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede



electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

6. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas.

7. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

#### **Artículo 10. Solicitudes y documentación.**

1. La solicitud se cumplimentará y firmará obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11091 o la denominación "Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria". Buscando la Convocatoria 2025 (agosto 2022 a enero 2024) desde el botón "Iniciar trámite". Esta solicitud se dirigirá automáticamente a la Dirección General de Transportes.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

2. El plazo de presentación será de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

3. La solicitud se generará desde la sede electrónica del Gobierno de Aragón, siendo obligatoria de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Como parte integrante de la solicitud la persona solicitante efectuará las siguientes declaraciones responsables, que constarán en aquella:

- Declaración responsable del solicitante en la que manifieste la no concurrencia de ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable del solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o recibido alguna otra ayuda o ingreso para el mismo servicio y, en su caso, si se ha concedido o no, precisando la cuantía y procedencia.
- Declaración responsable sobre el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI u otras análogas de cumplimiento normativo por los sujetos definidos como personas beneficiarias, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración antes del pago.

5. La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las bases de esta convocatoria. Los documentos que sea necesario adjuntar a la solicitud serán presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.



Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta de Tramitador on-line que impidieran su presentación por esta vía, obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse junto con la documentación que se presente de forma presencial.

La solicitud detallará el importe exacto solicitado y con carácter obligatorio se acompañará de la documentación que se indica en la memoria justificativa del déficit de explotación e instrucciones para su elaboración cuyo contenido se detalla en la Excel disponible en el tramitador electrónico y cuyas instrucciones de cumplimentación se ofrecen como Anexo I de esta Orden.

En todo caso deberá aportarse:

- Los documentos justificativos de su constitución y de su inscripción en el registro correspondiente
- Relación detallada de las condiciones contractuales, con la documentación oficial que lo acredite tal y como se han realizado durante el ejercicio para el que se solicita la subvención, especificando el kilometraje anual efectuado por cada vehículo.
- Relación detallada si ha recibido otras ayudas, subvenciones u otro tipo de ingresos para la misma actuación.
- Documento Excel del déficit de explotación, elaborada de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo I de esta Orden, referido al periodo de agosto de 2022 a enero de 2024, ambos inclusive; en todo caso, contendrá:
  - Resumen de ingresos por recaudación, IVA excluido.
  - Resumen de costes, con desglose de los conceptos que se detallen en la memoria justificativa.
  - Relación del número de viajeros transportados en el conjunto del servicio público de transporte para el que se solicita la subvención.
  - Otros datos necesarios para el cálculo del déficit de explotación.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada en los términos previstos en la citada Ley.

Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11091 o la denominación "Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria". Buscando la Convocatoria 2025 (agosto 2022 a enero 2024) desde el apartado "Subsanar trámite", e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, sino que serán recabados por la Administración, salvo que las



personas interesadas se opongan legítimamente o no autoricen, cuando esto sea posible, a que sean recabados de otras Administraciones, en cuyo caso deberán aportar la documentación precisa.

En los términos del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se requerirá a las personas interesadas los datos o documentos que hayan sido aportado anteriormente por ellas a cualquier Administración.

Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados datos o documentos, o no estuvieran actualizados, el órgano instructor podrá requerir a la persona interesada su aportación. Igualmente, cuando la Administración tenga dudas acerca de la veracidad de los documentos podrá solicitar la presentación de los documentos originales. No obstante, las convocatorias podrán requerir cuando de su gestión sea necesario, que esta documentación se acompañe a la solicitud.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, las convocatorias podrán prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante siempre que sea posible.

Las personas interesadas son responsables de la veracidad de los datos y documentos que presenten. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, la solicitante o su representante, o el resto de las personas interesadas incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

8. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través del Tramitador online, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

9. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- Firma mediante certificado digital.
- Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.
- La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

10. En la solicitud se podrá autorizar a la Dirección General de Transportes para verificar los siguientes datos:

- Documento acreditativo de la identificación fiscal del solicitante, así como, en su caso, de su representante acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Datos identificativos a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos.
- Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma, de estar al corriente el pago de sus obligaciones fiscales y laborales, sin perjuicio de lo que en cada momento disponga la legislación vigente en la materia.

11. En el caso de que el interesado no otorgará la autorización especificada en el apartado anterior, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el



artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

#### **Artículo. 11 Procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Transportes.

El procedimiento de evaluación de las solicitudes se ajustará a las previsiones de la Orden VMV/705/2016, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria modificada por la Orden VMV/308/2020, de 6 de abril de 2020, y Orden VMV/839/2021, de 5 de julio de 2021.

2. Se constituirá una comisión de valoración como órgano colegiado, al que le corresponderá elaborar el informe que cuantifique el importe asignado a cada beneficiario, pudiendo realizar cuantas actuaciones se estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que cuantificará las solicitudes.

3. La comisión de valoración estará presidida por el Jefe de Servicio de Gestión e Inspección de Transportes, y formarán parte de la misma el Jefe de Sección de Gestión Económica, y el Jefe de Sección Técnico de Planificación de Transportes que actuará como Secretario, estando todos ellos adscritos al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de personal al servicio de la Administración con voz, pero sin voto, para que preste asesoramiento técnico correspondiente sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

5. La propuesta de resolución provisional deberá expresar la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

6. Emitida la propuesta de resolución provisional, se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia. El interesado, en el plazo de cinco días hábiles, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

8. Para las ayudas de importe superior a 30.000,00 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones, los plazos de pago que establece la citada Ley.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:



a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, con base en la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A tales efectos, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

La documentación justificativa deberá presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11091 o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria”. Buscando la Convocatoria 2025 (agosto 2022 a enero 2024) desde el apartado “Aportar documentación”, e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

La acreditación se efectuará en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados para los que se propone la concesión de la subvención.

9. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, la cual se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios de forma individualizada y si transcurrido el plazo de cinco días hábiles no comunica su renuncia, se considerará aceptada siendo persona beneficiaria de la misma.

## **Artículo. 12 Subsanações, aportaciones y alegaciones.**

1. Las subsanações deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11091 o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria”. Buscando la



Convocatoria 2025 (agosto 2022 a enero 2024) desde el apartado “Subsanar trámite”, e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

2. Las aportaciones y alegaciones, que no sean resultado de un requerimiento de subsanación, deberán presentarse electrónicamente accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador (<https://www.aragon.es/tramites>) el procedimiento 11091 o la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria”. Buscando la Convocatoria 2025 (agosto 2022 a enero 2024) desde el apartado “Aportar documentación”, e irán dirigidas a la Dirección General de Transportes.

### **Artículo. 13 Resolución.**

1. La resolución del procedimiento se efectuará por Orden del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial que pondrá fin a la vía administrativa.

2. El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en virtud de lo establecido en el anterior apartado, resolverá y notificará las solicitudes de subvención dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

3. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya notificado la resolución, la persona interesada podrá deducir desestimada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

4. La resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, publicándose en la página web del Departamento.

5. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario, el importe de la subvención, así como de forma fundamentada la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes y los recursos que puedan interponerse.

### **Artículo 14. Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.**

1. Para poder proceder al pago de la subvención, las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y con la Seguridad Social.

2. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, se estará a lo previsto en el Art. 2.3; Art.10.10; y Art. 10.11 de esta Orden.

### **Artículo 15. Justificación.**

1. La justificación del objeto de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto e ingresos habidos por la prestación del servicio de transporte regular de viajeros.

La justificación se presentará, junto con la solicitud y dentro del plazo establecido para la misma, accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón, incluyendo en el buscador ([url: https://www.aragon.es/tramites](https://www.aragon.es/tramites)) el procedimiento 11091 o la denominación “Subvenciones para la



prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria". Buscando la Convocatoria 2025 (agosto 2022 a enero 2024)

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del déficit de explotación con el desglose de cada uno de los costes de explotación soportados, en la que se debe incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto, con la indicación del porcentaje del coste imputable a la actividad objeto de subvención.
- Relación detallada de los ingresos o subvenciones que se hayan podido percibir por la prestación del servicio de transporte regular de viajeros, con indicación del importe y su procedencia.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas, físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

El órgano concedente hará cuantas consultas considere necesarias ante los órganos competentes para verificar la documentación aportada por el solicitante.

4. El incumplimiento de la obligación de justificar supone la pérdida del derecho al otorgamiento de la subvención.

#### **Artículo 16 Plazo de justificación.**

1. La justificación del déficit objeto de subvención deberá producirse junto con la presentación de la solicitud.
2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie que es incompleta la justificación aportada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de cinco días hábiles.

#### **Artículo 17 Pago.**

El pago de la subvención se realizará previa comprobación de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **Artículo 18 Control y seguimiento.**

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que consideren necesaria.
2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras, en la convocatoria o en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o en su caso y si no ha sido abonada, la pérdida del derecho al cobro.



3. Los beneficiarios deberán prestar la debida colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

#### **Artículo 19. Reintegro.**

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial podrá exigir al beneficiario el reintegro de la subvención en los supuestos previstos en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.

#### **Artículo 20. Interpretación.**

Se faculta a la Dirección General de Transportes para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, dictando las instrucciones que fueran precisas para la ejecución de la misma.

#### **Artículo 21. Protección de datos de carácter personal.**

1.A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales incorporados a las solicitudes presentadas en cada convocatoria de subvenciones serán incorporados al Registro de Actividad de Tratamiento "Subvenciones para líneas de transporte de viajeros", con la finalidad de gestionar las subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera, así como de los actos administrativos derivados de esta situación.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/587>.

#### **Artículo 22. Recursos.**

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda Logística y Cohesión Territorial en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.



2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de soporte a la tramitación electrónica (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursosante-la-administracion>), como en cualquiera de los registros públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 23. Eficacia.**

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Logística y Cohesión Territorial  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ

### **ANEXO I**

#### **INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN DEL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN**

La convocatoria de subvenciones por la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económica deficitaria en los meses de agosto de 2022 a enero de 2024 incorpora en el tramitador electrónico un documento Excel del déficit resultante de dicha explotación, que debe ser cumplimentado y aportado junto con la solicitud.

Dicha formulario Excel se recoge como archivo electrónico en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón (url: <https://www.aragon.es/tramites>) buscando por el número 11091 o bien con la denominación “Subvenciones para la prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera con explotación económicamente deficitaria”, con la denominación “anexo I.MEMORIA.XLSX”. El archivo deberá cumplimentarse por los solicitantes y remitirse electrónicamente junto con la solicitud y con el resto de la documentación justificativa exigida en la convocatoria.

Con respecto a la forma de cumplimentar los datos de la referida memoria, se adjuntan igualmente las presentes instrucciones de cumplimentación.

Con carácter general, los datos a introducir en el archivo serán únicamente en las celdas con fondo de color amarillo, el resto de las celdas no es necesario cumplimentarlas y no se podrán modificar.



Los datos deberán cumplimentarse en el orden establecido en las distintas pestañas del archivo, es decir:

- A. DATOS GENERALES**
- B. DATOS CONTRATO GESTIÓN**
- C. COSTES DE LA EXPLOTACIÓN**
- D. INGRESOS**

En la pestaña F se incluye la documentación justificativa que deberá aportarse adicionalmente al archivo electrónico denominado memoria.

#### **A. DATOS GENERALES**

Deberá introducirse el nombre, domicilio y datos de contacto de la empresa titular del servicio cuyo déficit de explotación en los meses de agosto de 2022 a enero de 2024 es objeto de solicitud de subvención.

#### **B. DATOS CONTRATOS DE GESTIÓN**

##### **B.1. DATOS GENERALES**

Deberá introducirse el código del contrato:

VDA seguido de un guion y de tres dígitos, así como el nombre del servicio de transporte.

##### **B.2. ITINERARIOS**

Deberán introducirse las distintas rutas que conforman el conjunto de la concesión (se denomina ruta al conjunto de expediciones que atienden el tráfico de idénticos núcleos de población).

Se introducirá el nombre de la ruta, su origen y destino y los kilómetros totales de la ruta.

Se limita el número de rutas a 20, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

##### **B.3. PERSONAL DE CONDUCCIÓN**

Se deberá introducir el conjunto de los conductores que hayan prestado servicio para la concesión objeto de solicitud de subvención (nombre y apellidos, DNI o NIE y población de residencia).

Se limita el número de conductores a 200, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

##### **B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS**



Se deberán introducir los datos relativos al conjunto de vehículos que, durante el periodo de agosto de 2022 a enero de 2024, hayan prestado servicio para la concesión objeto de solicitud de subvención (matrícula, fecha de matriculación, fecha de adquisición, fecha de adscripción al servicio, marca y modelo, potencia fiscal, número de asientos incluido el conductor, tipo de neumáticos, número de neumáticos, consumo medio de combustible, los kilómetros recorridos totales por el vehículo y los kilómetros recorridos en el servicio objeto de la solicitud de subvención).

Se limita el número de vehículos a 80, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

En la siguiente tabla se indicará el precio de adquisición, plazo de amortización y valor residual de los vehículos vencido dicho plazo.

En la siguiente tabla si los vehículos han sido subvencionados por el Gobierno de Aragón o cualquier otra entidad en su adquisición, se indicará el importe de la subvención, la fecha de la concesión, el nombre de la entidad y el concepto por la que fue concedida.

#### B.5. HORAS DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Deberá indicarse para cada expedición prestada si se trata de expedición incluida en el mínimo concesional, la hora de salida y llegada, los días de operación en texto (por ejemplo: lunes a viernes laborables) y el número de días que se presta al año dicha expedición.

Si se han prestado expediciones de refuerzo, igualmente deberá indicarse si dichos servicios se encuentran en el mínimo concesional y el conjunto anual de horas de ejecución que suponen.

Se limita el número de expediciones a 100, si el número fuera mayor se deberá solicitar a la Dirección General de Transportes un archivo modificado.

En la siguiente tabla, para cada expedición deberá indicarse el número de horas complementarias y, en su caso, las horas complementarias totales de los refuerzos ejecutados.

#### B.6. KILOMETRAJE REALIZADO EN LOS SERVICIOS

Para cada expedición que se haya introducido en la tabla B.5. se indicará los kilómetros en carga o servicio y, en su caso, los kilómetros en vacío diarios.

#### B.7. GRADO DE OCUPACIÓN

Para cada una de las rutas introducidas en la Tabla B.2. deberá introducirse los datos de viajeros·Km (kilómetros recorridos por el conjunto de viajeros que han utilizado el servicio), plazas·Km (suma de los kilómetros recorridos por los distintos vehículos por las plazas de cada vehículo), número de viajeros, número de expediciones, y la ocupación máxima que se define como aquel número de viajeros máximo que se ha transportado en una expedición en el conjunto del periodo considerado.

### C. COSTES DE LA EXPLOTACIÓN



#### C.1. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Para cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del servicio introducidos en la tabla B.3. se introducirá el precio promedio del litro de gasoil sin IVA deduciendo el descuento obtenido en la compra para la determinación del coste del combustible (el coste en lubricantes se estima como el 10% del coste de combustible).

#### C.2. NEUMÁTICOS

Para cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del servicio introducidos en la tabla B.3. se introducirá el coste de la unidad de neumático (sin IVA y deduciendo el descuento obtenido en la compra), así como la vida útil de los mismos en Kilómetros, para la determinación de la incidencia del coste en neumáticos.

#### C.3. REPARACIONES Y MANTENIMIENTO

En función de las características de cada vehículo y del servicio prestado el solicitante propondrá unos costes medios por kilómetro en concepto de reparaciones y mantenimiento de los vehículos para cada uno de los vehículos utilizados para la prestación del servicio introducidos en la tabla B.3.

#### C.4. PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Para cada uno de los conductores que hayan prestado servicio en la concesión objeto de solicitud de subvención e introducidos en la Tabla B.3., se introducirán las horas imputadas a dicho contrato (horas de ejecución y complementarias), los costes salariales imputado por ese concepto y los costes de cotización a la Seguridad Social imputados.

Para conocimiento de la Administración se incluirán inexcusablemente los siguientes cuadros (bases de cotización, horas y días) debiendo introducir los valores en euros a reflejar en el cuadro para cada conductor asalariado y mes que serán los que figuren en los boletines TC2 de la Tesorería General de la Seguridad Social como base de cotización de contingencias comunes. Los valores en euros para conductores autónomos se tomarán de los justificantes de pago de cuotas por el régimen especial de autónomos. En caso de devengarse dietas, horas extras, pluses, convenio, ayudas para comida, o cualquier otra percepción por concepto en este apartado, podrán especificarse con aportación de los debidos justificantes y de los convenios laborales que rijan en la empresa.

#### C.5. AMORTIZACIÓN

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se calculará el importe de la amortización económica correspondiente a cada vehículo, que dependerá del precio de compra del vehículo, vida útil, y valor residual al final de la misma.

En el caso que la edad de los vehículos supere el plazo de amortización establecido no se computarán costes en este concepto. En el resto de casos se imputarán el coste correspondiente linealmente al coste de adquisición menos el valor residual establecido en el periodo de amortización fijado. Se imputará el coste de amortización de los vehículos en proporción a los



kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

#### C.6. COSTES FINANCIEROS

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirán los gastos financieros directamente vinculados a cada vehículo y contabilizados en el periodo subvencionable de agosto de 2022 a enero de 2024, de forma completa en el ejercicio 2023, y proporcional para el periodo correspondiente de agosto de 2022 a diciembre de 2022; y enero de 2024. En el caso de vehículos que presten otros servicios además del servicio por el que se solicita subvención, se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

#### C.7. SEGUROS

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se incluirán los gastos correspondientes a las primas de seguros devengadas y contabilizadas durante el periodo subvencionable de agosto de 2022 a enero de 2024, de forma completa en el ejercicio 2023, y proporcional para el periodo correspondiente de agosto de 2022 a diciembre de 2022; y enero de 2024 con la periodificación correspondiente, por cada vehículo, desglosando los siguientes conceptos: seguro obligatorio y seguro voluntario (contra terceros, incendios, responsabilidad civil, todo riesgo). En el caso de vehículos que presten otros servicios además del servicio por el que se solicita subvención, se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

#### C.8. IMPUESTOS Y TASAS

En función de los datos aportados en la tabla B.4. VEHÍCULOS UTILIZADOS, se introducirán, para cada vehículo, los siguientes tributos y tasas devengadas proporcionalmente al periodo analizado: Impuesto de Actividades Económicas (IAE), Impuesto de Circulación, Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y Visado de Empresa. Se imputará el coste de los vehículos en proporción a los kilómetros realizados para la prestación del servicio con respecto al total de kilómetros realizados por el vehículo.

#### C.9. GASTOS GENERALES DE LA EMPRESA

##### C.9.1. Gastos de personal de la empresa

Se señalará el coste total del personal de la empresa imputable en el periodo subvencionable de agosto de 2022 a enero de 2024, de forma completa en el ejercicio 2023, y proporcional para el periodo correspondiente de agosto de 2022 a diciembre de 2022; y enero de 2024, vinculado a la actividad de transporte de viajeros, dividiendo el mismo en las siguientes categorías profesionales: dirección y administración, personal de talleres, cobradores, inspectores, personal auxiliar (taquilleros, mozos, etc.).



#### C.9.2. Otros gastos de la empresa

Se introducirán otros gastos de la empresa excluyendo en primer lugar aquellos que no afecten a la actividad de transporte de viajeros de la empresa y a continuación los que puedan imputarse de forma directa a los vehículos (como el combustible, neumáticos, mantenimiento, amortización, financiación, seguros y tributos).

Sumando ambas partidas se obtendrán los gastos indirectos imputables a la actividad de transporte de viajeros de la empresa. A continuación, se calculará la parte de los gastos indirectos que considere imputable al servicio para el que solicita subvención, proporcionalmente a los kilómetros recorridos por el servicio objeto de solicitud de subvención con respecto al total de kilómetros anuales recorridos por la empresa (servicios regulares de uso general, de uso especial, servicios discrecionales u otros servicios de transporte) que deberá indicarse en esta tabla.

#### D. INGRESOS

Deberán introducirse los ingresos recaudados por la empresa en el servicio objeto de la solicitud de subvención durante el periodo de agosto de 2022 a enero de 2024, en concepto de ingresos por billetes de viajeros y por reserva de plaza de escolares (diferenciando aquellos ingresos obtenidos en las expediciones contenidas en el mínimo concesional de aquellos ingresos tarifarios obtenidos en las expediciones suplementarias que se hayan prestado), así como por transporte de equipajes y paquetería u otros ingresos vinculados directamente a la explotación del referido servicio.

#### E. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En función de los datos introducidos en los apartados anteriores se indicarán los datos generales del servicio, los costes calculados y se obtendrá el resultado económico del periodo de agosto de 2022 a enero de 2024, como diferencia entre los costes imputados y los ingresos obtenidos.

En el caso que los ingresos sean inferiores a los costes se obtendrá un déficit como la diferencia de ambos valores, que será la subvención solicitada de conformidad con las bases de la convocatoria.

#### F. DOCUMENTOS JUSTIFICANTES

Se deberán relacionar los documentos justificativos de los datos introducidos en la memoria y que deberán aportarse junto con la solicitud.

#### G. CONTROL

La pestaña G del archivo es un control sobre la concordancia de los datos introducidos por el solicitante en relación, por un lado, con los kilómetros realizados en el contrato objeto de la



solicitud de subvención tanto por los distintos vehículos (Tabla B.4.) como en las expediciones realizadas (tabla B.6.).

Igualmente existe un control sobre las horas imputadas en la ejecución de las distintas expediciones del servicio (horas de ejecución y complementarias de la Tabla B.5.) como las horas imputadas por el conjunto del personal de conducción a la prestación del servicio (tabla C.4.).

Las solicitudes presentadas deberán cumplir con dicho control, de forma que los datos tanto de kilómetros recorridos como de horas imputadas para la prestación del servicio sean concordantes.